



EJECUTIVO
SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
2020-0723 (07)

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

(Acuerdo PSAA15-10402, PSAA15-104012 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, tenga de presente que la parte ejecutada se notificó de manera personal de la orden de apremio impartida, quien dentro del término de traslado para pagar y excepcionar arribó escrito de excepciones.

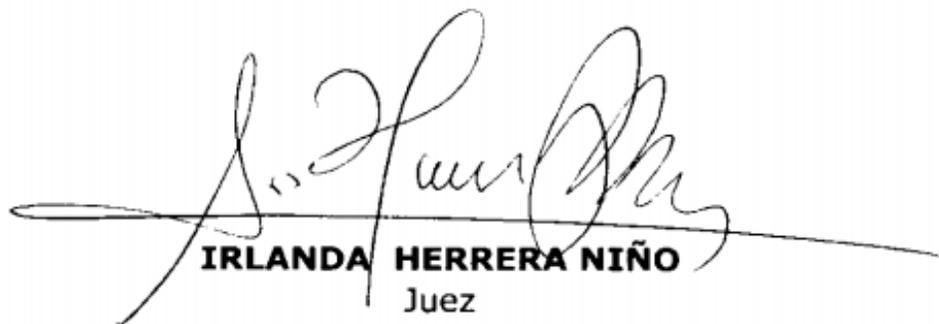
De los medios exceptivos propuestos por la convocada, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en la regla 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a DORA ILVA ACOSTA ACOSTA como apoderada de la parte ejecutada en la forma y términos del poder conferido.

Secretaría controle términos y vencido este, ingrese al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JCM/



IRLANDA HERRERA NIÑO
Juez

Nota: Auto con firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el art. 22 del Acuerdo PCSJA 20-1156 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
La presente providencia se notifica por
estado No. **060**
21-04-2022

NESTOR EDUARDO NIETO PULIDO
Secretario

igualmente permite observar la existencia de diferencia en los tipos de letra de llenado del formato.

El señor **Bonifacio López Silva**, No conoce ni a viajado a la mencionada Ciudad de San Juan de Pasto o al Departamento de Nariño. Es inexplicable que, el solicitante de un crédito que vive en Bogotá y la radicación de los descuentos por nomina se hacen en Bogotá, y suscriba un pagare en otra Ciudad a 750 kilómetros de distancia, de donde aparentemente se hizo la presunta transacción comercial, a la cual colocan como base y soporte el pagare.

En igual sentido de examinar el pagare número 209017, puedo concluir que la firma no corresponde a la realizada por el presunto Deudor, es una firma sobre puesta, repisada y por ende deja muchas dudas sobre la veracidad de la huella digital, la cual debe ser sometida a la prueba **TÉCNICA GRAFOLÓGICA**.

De otra parte, se hace necesario con el fin de comprobar la veracidad del crédito verificar el paquete de documentos y formularios que son llenados para la aceptación del mismo, los mencionados formularios adicionales son parte integral de la libranza, en la aprobación e indispensables para el desembolso del dinero, tales documentos son; **el Formulario de Solicitud de Crédito – Libranzas, El Formulario de la Libranza la cual está debidamente numerada, el Formulario Carta de Instrucciones, la Autorización para realizar el débito automático, la Solicitud individual de Seguro de Vida Deudores, la autorización de aval y la autorización de datos personales.**

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO. NUNCA me encontré en mora en el pago del capital o los intereses de mora establecidos, ya que a la entidad aquí demandante se le realizaron siempre mes a mes, los correspondientes descuentos, abonos y pagos totales al capital e intereses, como procedo a probar de la siguiente manera:

PAGOS REALIZADOS A BAYPORT.

De la nómina salarial en la condición de funcionario de Unidad para la Atención y Reparación a Víctimas de la Violencia (UARIV) al señor **Bonifacio López Silva**, le fueron descontados

mensualmente y a favor de Bayport, la suma total de Treinta y Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Siete mil Cuatrocientos Treinta y Dos pesos \$ **(34.287.432)**. (Aporto Constancia) **Faltando información donde la** Unidad para la Atención y Reparación a Víctimas de la Violencia (UARIV), certifique sobre otros descuentos, a favor de Bayport tomados de la liquidación de cesantías, al momento del retiro definitivo de mi mandante de esa entidad.

PAGOS REALIZADOS A BAYPORT, EN ACUERDO DE PAGO.

El día 6 de diciembre del año 2017, se efectuó un acuerdo de pago por aparente saldo en mora del crédito **2032467**, Acuerdo de Pago AP0007930554, realizado entre los funcionarios de Bayport y **Bonifacio López Silva**, donde mi cliente, consigno la suma de Seiscientos Treinta y Nueve mil Cien **(\$639.100)** pesos, aporto fotocopia del recibo de caja sobre el pago realizado, el cual debe tenerse en cuenta para contabilizar y que actué como prueba documental, relacionados con los valores pagados y muestra del cobro de lo no debido.

D.I.A.N. CUENTAS POR COBRAR INFORMACIÓN DE TERCEROS.

En esta parte me voy a referir, a la información entregada por Bayport a Impuestos Nacionales, donde informa que esa institución, es deudora del señor Bonifacio López Silva, Por lo que, mediante la Información exógena o información de terceros, le comunica a la DIAN que hay una deuda de parte de Bayport, por Valor de Un Millón, Seiscientos Setenta y Tres mil Quinientos Noventa y dos (\$ 1.673.592) pesos, a favor de mi mandante, por lo cual me permito anexar el correspondiente certificado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Esta Información se puede confirmar mediante oficio dirigido a Impuestos nacionales, solicitando respuesta del tema.

COBROS EN EL BANCO CAJA SOCIAL.

Haciendo uso arbitrario de las propias razones, (Bayport) como se demuestra, tramito ante el Banco Caja Social, Dos Cobros, cada uno por valor de Doscientos Dieciséis Mil Ciento Diez pesos (\$216.110) de los cuales la suma total es Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Veinte (\$ 432.220) pesos, pagos certificados a favor de Bayport, los retiros señalados se hicieron de la cuenta número 24041737431 de la que es titular **Bonifacio López Silva**.

DORA ILVA ACOSTA ACOSTA
CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA 2020-00723

Los Cobros y pagos realizados, ante el Banco Caja Social, se hicieron en el día 24 de mayo de 2019 y el día 20 de junio de 2019, respectivamente. Allego a la señora Juez, los estratos Bancarios para que sirvan como prueba, de la manifestación que hace esta defensa.

COBROS EN EL BANCO POPULAR.

Haciendo uso arbitrario de las propias razones (Bayport), tramito ante el Banco Popular Dieciséis (16) Cobros arbitrarios, que se realizaron por valor de Doscientos Dieciséis mil Ciento Diez (\$ 216.110) pesos, los cuales suman la cantidad de Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Sesenta (\$ 3.457.760) pesos, pagados y certificados a favor de Bayport, desde la cuenta número 500800331687 de la que es titular **Bonifacio López Silva**, , Ver tabla anexa de las fechas de la transacción.

Presento en esta parte, la información donde se relacionan los cobros fraudulentos, conducta desplegada por Bayport, que merece todo el reprochable social y jurídico, quien pretende con su actuar remplazar la administración de la Justicia judicial, teniendo en cuenta que posterior a haber presentado una demanda ejecutiva y siendo esta aceptada, por parte del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple. La Empresa Bayport haciendo uso de la trampa el engaño y el fraude, se encamino en la comisión de algunos delitos, entre ellos el, “Ejercicio arbitrario de las propias razones”, obsérvese que la demanda es debidamente aceptada por la Jurisdicción Civil, en el año 2020 y Bayport hace los tramites fraudulentos en los meses del año 2021.

Fecha	Oficina o cajero		Tipo de transacción		Nº de documento	Valor
05 de marzo de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS	POR	018REN1K24002001	216.110
10 de marzo de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS	POR	018REN1K29000002	216.110
12 de marzo de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS	POR	018REN1K2B000002	216.110
23 de marzo de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS	POR	018REN1K2M002001	216.110
09 de abril de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS	POR	018REN1K38002001	216.110
15 de abril de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS	POR	018REN1K3E002001	216.110
16 de abril de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS	POR	018REN1K3F002001	216.110
20 de abril de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS	POR	018REN1K3J002002	216.110
21 de abril de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS	POR	018REN1K3K002001	216.110

DORA ILVA ACOSTA ACOSTA
CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA 2020-00723

05 de mayo de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K44002001	216.110
07 de mayo de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K46002001	216.110
10 de mayo de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K49002001	216.110
04 de junio de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K53002001	216.110
10 de junio de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K59002001	216.110
11 de junio de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K5A002001	216.110
15 de junio de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K5E002001	216.110
Suma total de los cobros						\$3.457.760

RESUMEN TOTAL, CANCELADO Y DESCONTADO.

Los siguientes son los diferentes valores pagados y cancelados por mi cliente a favor de la Empresa Bayport, los cuales deben ser tenidos en cuenta, para los efectos relacionados en la presente Contestación de la demanda y sus efectos posteriores, entre ellos las excepciones de Pago solicitadas.

- \$ 34.287.432 en Pagos realizados mediante descuento de nómina mensual.
- \$ 639.100 en Pago realizado mediante acuerdo de pago.
- \$ 1.673.592 Certificado de Terceros ante la DIAN, cuentas por Cobrar a Bayport.
- \$ 432.220 Cobro arbitrario ante el Banco Caja Social.
- \$ 3.457.760 Cobros arbitrarios ante el Banco Popular.
- \$ 40.490.104 Total de Pagos realizados a Bayport.

Con el presente libelo de contestación la demanda ejecutiva, anexo los soportes que acreditan los pagos aquí mencionados. Es necesario advertir que por concepto de la obligación descrita en el hecho primero se pagó al demandante el valor de Cuarenta Millones Cuatrocientos Noventa Mil Ciento Cuatro (\$ 40.490.104) Pesos, concluyéndose así, que se soporta en los medios de prueba aportados y así declarar probada la excepción de pago total de cualquier obligación contraída con la Empresa Bayport de parte de mi mandante **Bonifacio López Silva**.

AL HECHO TERCERO: No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible, porque en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se pagó.

El pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor, es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el Artículo 1625 No. 1 del Código Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con recibos que se anexan como prueba.

AL HECHO CUARTO: No me consta

AL HECHO QUINTO: Es cierto

AL HECHO SEXTO No me consta

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.

Pido a la señora Juez, se sirva verificar y tener en cuenta al igual que, atender la propuesta de las excepciones que a continuación explico, según sea el caso y de acuerdo con las pruebas aportadas y anexas a esta contestación, para lo cual se podrá oficiar y solicitar a las Unidad para la Atención y Reparación a Víctimas de la Violencia (UARIV), lo mismo que al demandante, que aporte las copias solicitadas, como parte integral y complementaria de la prueba y confirmación de las aseveraciones de esta defensa, en favor de los intereses y derechos de mi cliente.

1.- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: excepción perentoria de fondo por pago, la cual invoco para que se sirva usted señora Juez Decretarla. Como se ha venido evidenciando, en este a lo largo de este escrito, la obligación se encuentra totalmente pagada, tanto respecto del capital como de sus intereses y así aceptada, sin que la ejecutante hubiere devuelto el título valor, al retenerlo y hacer cobros indebidos procede contrario a derecho y de mala fe, exigiendo un cobro de lo no debido.

Como se explica en detalle, en la parte correspondiente a los hechos relacionados de esta contestación, la parte demandada pagó en su totalidad el valor pretendido en la demanda, dicho pago se prueba mediante la documentación anexa a la contestación de la demanda, y se pide que sean tenidos en cuenta, dándole en valor de prueba como tal, por cuanto la obligación Integral, que dio origen al proceso quedó extinguida en su totalidad, según reitero

en mi explicación los siguientes pagos, los cuales pueden ser objeto de verificación en las diferentes instituciones mencionadas.

PAGOS REALIZADOS A BAYPORT.

De la nómina salarial en la condición de funcionario de Unidad para la Atención y Reparación a Víctimas de la Violencia (UARIV) al señor **Bonifacio López Silva**, le fueron descontados mensualmente y a favor de Bayport, la suma total de Treinta y Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Siete mil Cuatrocientos Treinta y Dos pesos **\$ (34.287.432)**. (Aporto Constancia) **Faltando información donde la** Unidad para la Atención y Reparación a Víctimas de la Violencia (UARIV), certifique sobre otros descuentos, a favor de Bayport tomados de la liquidación de cesantías, al momento del retiro definitivo de mi mandante de esa entidad.

PAGOS REALIZADOS A BAYPORT, EN ACUERDO DE PAGO.

El día 6 de diciembre del año 2017, se efectuó un acuerdo de pago por aparente saldo en mora del crédito **2032467**, Acuerdo de Pago AP0007930554, realizado entre los funcionarios de Bayport y **Bonifacio López Silva**, donde mi cliente, consigno la suma de Seiscientos Treinta y Nueve mil Cien **(\$639.100)** pesos, apporto fotocopia del recibo de caja sobre el pago realizado, el cual debe tenerse en cuenta para contabilizar y que actué como prueba documental, relacionados con los valores pagados y muestra del cobro de lo no debido.

D.I.A.N. CUENTAS POR COBRAR INFORMACIÓN DE TERCEROS.

En esta parte me voy a referir, a la información entregada por Bayport a Impuestos Nacionales, donde informa que esa institución, es deudora del señor Bonifacio López Silva, Por lo que, mediante la Información exógena o información de terceros, le comunica a la DIAN que hay una deuda de parte de Bayport, por Valor de Un Millón, Seiscientos Setenta y Tres mil Quinientos Noventa y dos (\$ 1.673.592) pesos, a favor de mi mandante, por lo cual me permito anexar el correspondiente certificado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Esta Información se puede confirmar mediante oficio dirigido a Impuestos nacionales, solicitando respuesta del tema.

COBROS EN EL BANCO CAJA SOCIAL.

Haciendo uso arbitrario de las propias razones, (Bayport) como se demuestra, trámite ante el Banco Caja Social, Dos Cobros, cada uno por valor de Doscientos Dieciséis Mil Ciento Diez pesos (\$216.110) de los cuales la suma total es Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Veinte (\$ 432.220) pesos, pagos certificados a favor de Bayport, los retiros señalados se hicieron de la cuenta número 24041737431 de la que es titular **Bonifacio López Silva**.

Los Cobros y pagos realizados, ante el Banco Caja Social, se hicieron en el día 24 de mayo de 2019 y el día 20 de junio de 2019, respectivamente. Allego a la señora Juez, los estratos Bancarios para que sirvan como prueba, de la manifestación que hace esta defensa.

COBROS EN EL BANCO POPULAR.

Haciendo uso arbitrario de las propias razones (Bayport), trámite ante el Banco Popular Dieciséis (16) Cobros arbitrarios, que se realizaron por valor de Doscientos Dieciséis mil Ciento Diez (\$ 216.110) pesos, los cuales suman la cantidad de Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Sesenta (\$ 3.457.760) pesos, pagados y certificados a favor de Bayport, desde la cuenta número 500800331687 de la que es titular **Bonifacio López Silva**, , Ver tabla anexa de las fechas de la transacción.

Presento en esta parte, la información donde se relacionan los cobros fraudulentos, conducta desplegada por Bayport, que merece todo el reprochable social y jurídico, quien pretende con su actuar remplazar la administración de la Justicia judicial, teniendo en cuenta que posterior a haber presentado una demanda ejecutiva y siendo esta aceptada, por parte del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple. La Empresa Bayport haciendo uso de la trampa el engaño y el fraude, se encamino en la comisión de algunos delitos, entre ellos el, "*Ejercicio arbitrario de las propias razones*", obsérvese que la demanda es debidamente aceptada por la Jurisdicción Civil, en el año 2020 y Bayport hace los trámites fraudulentos en los meses del año 2021.

Fecha	Oficina o cajero	Tipo de transacción	N° de documento	Valor
05 de marzo de 2021	GRCIA OPERACIÓN DE	CARGOS POR A.C.	018REN1K24002001	216.110
10 de marzo de 2021	GRCIA OPERACIÓN DE	CARGOS POR A.C.	018REN1K29000002	216.110
12 de marzo de 2021	GRCIA OPERACIÓN DE	CARGOS POR A.C.	018REN1K2B000002	216.110

DORA ILVA ACOSTA ACOSTA
CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA 2020-00723

23 de marzo de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K2M002001	216.110
09 de abril de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K38002001	216.110
15 de abril de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K3E002001	216.110
16 de abril de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K3F002001	216.110
20 de abril de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K3J002002	216.110
21 de abril de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K3K002001	216.110
05 de mayo de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K44002001	216.110
07 de mayo de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K46002001	216.110
10 de mayo de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K49002001	216.110
04 de junio de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K53002001	216.110
10 de junio de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K59002001	216.110
11 de junio de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K5A002001	216.110
15 de junio de 2021	GRCIA OPERACIÓN	DE	CARGOS A.C.	POR	018REN1K5E002001	216.110
Suma total de los cobros						\$3.457.760

RESUMEN TOTAL, CANCELADO Y DESCONTADO.

Los siguientes son los diferentes valores pagados y cancelados por mi cliente a favor de la Empresa Bayport, los cuales deben ser tenidos en cuenta, para los efectos relacionados en la presente Contestación de la demanda y sus efectos posteriores, entre ellos las excepciones de Pago solicitadas.

\$ 34.287.432	en Pagos realizados mediante descuento de nómina mensual.
\$ 639.100	en Pago realizado mediante acuerdo de pago.
\$ 1.673.592	Certificado de Terceros ante la DIAN, cuentas por Cobrar a Bayport.
\$ 432.220	Cobro arbitrario ante el Banco Caja Social.
\$ 3.457.760	Cobros arbitrarios ante el Banco Popular.
<u>\$ 40.490.104</u>	<u>Total de Pagos realizados a Bayport.</u>

2. COBRO DE LO NO DEBIDO. Excepción que hago consistir en que el aquí demandante, valiéndose de la buena fe del demandado, no solo NO entregó el título valor relacionado, por los pagos recibidos que fueron sumados, sino que incluso, ahora pretende se le cancele

nuevamente una suma de dinero por concepto de capital y de intereses de mora, circunstancia esta, de la que se vale, para hacer el cobro de la obligación, como lo pretende el demandante, quien aduce que se le adeuda la suma de Seis Millones Setenta y Un Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Ochenta Centavos (\$6.071.333,80) M/CTE.

De otra parte, quien actúa en nombre de la demandante, está ocultando de manera intencional y de mala fe contractual, ante el operador de justicia, la información que presentó, pues no argumenta la realidad fáctica y oculta a su favor hechos de fácil demostración probatoria, los cuales evidencio y se pueden verificar, al oficiar a las instituciones compromisorias y relacionadas en esta demanda.

De esto podemos concluir que, en efecto, el monto o capital dinerario que se ejecuta ya fue cancelado, que JAMÁS se entregó el título, habiendo solicitado en su oportunidad el Paz y Salvo correspondiente, y ahora Bayport pretende hacerlo efectivo nuevamente.

3. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA JUSTIFICADA: Hago consistir esta excepción que, el aquí demandante acreedor, nunca hizo entrega del título valor hoy ejecutado, posterior a haber recibidos los pagos, descontados entre otros de la nómina del señor **Bonifacio López Silva**, cuando este era funcionario de la institución de Víctimas.

Se pretende cobrar nuevamente el valor, de Seis Millones Setentaun Mil Trescientos Treinta y Tres Mil pesos con Ochenta (\$6.071.333.80) Centavos, valores expuestos en el presunto título valor, que alega en la demanda, se encuentra obligado a pagar mi poderdante. Estando cubierto como se encuentran probados en el acápite de contestación demanda.

Pues no existe deuda, igual que al extinguirse la obligación y no haber entregado el Paz y salvo pese haberlo solicitado, configura un enriquecimiento sin justa causa, en favor del ejecutante y sí un empobrecimiento al ejecutado.

4. TITULO INEXISTENTE el documento base de la obligación debe cumplir con los presupuestos legales, en el entendido que éste, contenga una obligación clara, expresa y exigible, de manera que no exista equívoco, en cuanto cumpla con el requerimiento que las normas procesales exigen.

De acuerdo con el pagare allegado en la demanda, es claro que al señor **Bonifacio López Silva**, se le otorgó un crédito en la modalidad de libranza, por parte de la entidad demandante

en Bogotá, para ser cancelado, por descuentos nominales mensuales, de lo cual la entidad empleadora del citado funcionario, podrá dar fe, tanto de los descuentos realizados al empleado, como de la transferencia del dinero para Bayport.

Es importante explicar en esta parte, que el Pagare en la modalidad de préstamo (Libranza) no es un documento autónomo, pues se es complementario, de un paquete de documentos previos y posteriores, que forman parte integral de la transacción comercial, son ellos el **Formulario de Solicitud de Crédito – Libranzas, El Formulario de la Libranza la cual está debidamente numerada, el Formulario Carta de Instrucciones, la Autorización para realizar el débito automático, la Solicitud individual de Seguro de Vida Deudores, la autorización de aval y la autorización de datos personales.**

CRÉDITO ECONÓMICO MEDIANTE LA MODALIDAD DE LIBRANZA.

La libranza es un mecanismo de recaudo de cartera, en donde el deudor autoriza a su entidad empleadora a descontar de su nómina mensual o quincenal, una suma determinada para aplicar a la cancelación de sus obligaciones ante una entidad financiera y la entidad empleadora, se compromete a entregar dichas sumas a la entidad financiera.

De tal manera que debe concluirse que hay ausencia de título que preste merito ejecutivo a favor del actor y por ende es imposible continuar la ejecución.

Forman parte integral del préstamo en la modalidad de libranza los siguientes documentos

- Un Formulario de Solicitud de Crédito – libranzas.
- Un Formulario de la Libranza la cual está debidamente numerada.
- Un Formulario Carta de Instrucciones.
- Una Autorización para realizar el débito automático.
- Una Solicitud individual de seguro de vida deudores.
- Una autorización de aval.
- Una autorización de datos personales.

Los citados documentos, al formar parte integral del Crédito Libranza, nos permitirán identificar la verdad real de las manifestaciones de la obligación, razón por la cual esta defensa solicita que, la parte demandante y la Unidad para la Atención y Reparación a Víctimas de la Violencia (UARIV, empleadora, previa solicitud y petición, mediante oficio del

Juzgado, alleguen los documentos enumerados, para que la señora haga el análisis correspondiente.

5. PRESCRIPCIÓN. Refiere el artículo 1625 No. 10 del Código Civil, que la prescripción es una forma de extinguir las obligaciones. Ahora establece el art. 2535 del Código Civil, que, la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos, exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo, se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. Igualmente, manifiesto que la prescripción como excepción de carácter real, está consagrada en el artículo 784 No. 10 del Código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere, lo refiere el artículo 789 del mismo Código al indicar “*la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento*”.

Con relación a la obligación en la modalidad de Libranza (pago por cuotas) el demandante presenta con la demanda, un pagare apócrifa, que fue llenado el día 7 de septiembre de 2016, en la Ciudad de San Juan de Pasto, presuntamente por el hoy demandado y pasados 48 meses y 19 días se presenta en una demanda ejecutiva.

Es aceptada la demanda el día 29 de octubre del año 2020, con el escrito de que la obligación para su cumplimiento se debe para el día 25 de septiembre de 2020, lo cual admite prueba en contrario, por la falta de credibilidad y la intensión de la entidad demandante (Bayport), de confundir dos fechas en una misma petición. Razón por la cual para hacer claridad se requiere que Bayport, presente el paquete integral de los documentos solicitados para aceptar el crédito para pago por cuotas, que presuntamente adeuda mi poderdante, pues con estos documentos se establece la realidad fáctica de la presunta Obligación económica.

6.- D.I.A.N., CUENTAS POR COBRAR INFORMACIÓN DE TERCEROS.

Las cuentas por cobrar representan venta o prestación de algún bien o servicio que se recuperará en dinero en sumas parciales. Esta Información de la cuenta por cobrar, se obtiene de la suministrada a la DIAN por parte de Bayport, mediante la información EXOGENA o información de terceros, quienes alertan a la institución (DIAN) de los movimientos financieros, información entregada en las Declaraciones de Renta presentadas. Esta Información se puede confirmar mediante oficio dirigido a Impuestos nacionales, solicitando respuesta del tema.

DORA ILVA ACOSTA ACOSTA
CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA 2020-00723

La Dian en la Información exógena o información de terceros comunican que hay una deuda de parte de Bayport, por Valor de Un Millón, Seiscientos Setenta y Tres mil Quinientos Noventa y dos (\$ 1.673.592) pesos, a favor del señor **Bonifacio López Silva**, donde allego el correspondiente certificado.

7. TACHA DE FALSEDAD me permito tachar de falso el pagare aportado por la parte demandante, en razón a haber sido alterada la firma del señor **Bonifacio López silva**, presuntamente por parte hoy demandante, es una firma, la cual no corresponde a la realizada habitualmente por presunto Deudor, la firma se observa sobre puesta y repisada y por ende permite dudar de la veracidad de la misma, razón por la cual, debe ser sometida a la prueba TECNICA GRAFOLOGICA, sin perder de vista la fecha en que aparentemente se suscribe el titulo valor del pagaré (San Juan de Pasto, 7 de septiembre de 2016).

Por lo Anterior y de manera respetuosa, solicito se ordene un cotejo pericial de la firma tanto del pagare como de la carta de instrucciones, así como la huella, para que determine la autenticidad de los citados documentos.

8.- DECLARACIÓN DE EXCEPCIÓN DE OFICIO. Las demás que el artículo 282 del CGP consagre y que Usted señora Juez en el trámite del proceso, determine se pueden aplicar de manera oficiosa.

De llegar una vez probadas las las excepciones aquí señaladas, sírvase señora Juez, proceder a aplicar las sanciones de ley a que haya lugar,

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de mérito o de fondo, contra la acción cambiaria fundada en el pago total de la obligación, contenida en el titulo valor que dio origen al proceso de ejecución, por cuanto la obligación quedo extinguida en su totalidad.

SEGUNDO: Declarar probadas las excepciones de mérito o de fondo, "*pago total de la obligación, cobro de lo no debido, enriquecimiento sin causa, titulo inexistente*" y las demás

DORA ILVA ACOSTA ACOSTA
CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA 2020-00723

que encuentre se encuentren en el expediente señora juez, para que sean probadas declaradas de oficio.

TERCERO: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado, emitiendo las comunicaciones necesarias del caso.

QUINTO: Ordenar al demandante que se abstenga de tramitar a su favor descuentos a las entidades bancarias donde mi cliente sea cuenta ahorrista.

SEXTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.

SÉPTIMO: Condenar a la contraparte en daños y perjuicios ocasionados.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 96, 269, 442, 443, 597 numeral 3, 599 inciso 5, 602, 603 y demás concordantes del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de probar los hechos que sirven de fundamento a la presente contestación de demanda y las excepciones planteadas, a usted solicito señora Juez, en los términos y prerrogativas de ley, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes medios, así como también brindarles el valor probatorio que la ley tenga previsto:

a. DOCUMENTALES:

1. Recibos **de pago descuentos** nomina en 2 folios.
- 2.- **Acuerdo de pago** con Bayport de fecha 6 de diciembre de 2017 en un folio.
- 3.- Extracto Individual cuenta de ahorros **Banco Caja Social**, de fecha mayo y junio del 2019 respectivamente, en 2 folios.

DORA ILVA ACOSTA ACOSTA
CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA 2020-00723

4.- **DIAN**- Certificación Información de terceros o exógena, cuentas por cobrar por valor de \$1'673. 592.oo.

5.- Extracto individual de cuenta de ahorros **Banco Popular** de fechas marzo, abril, mayo y junio del 2021, 16 descuentos por valor de \$216. 110.oo, descuentos arbitrarios total \$3.457.760 en 8 folios.

6.- **Reporte del Banco Popular**, confirmando quien realizo las solicitudes de transacciones de descuento por valor de \$216.110.oo en dos folios.

OBJETO DE LA PRUEBA: La solicitud busca identificar y aclarar, los pagos efectuados a favor del demandante, las cuentas por cobrar a favor de mi mandante y los pagos que, de manera fraudulenta a logrados mediante engaño, el accionante dentro de esta demanda.

b. INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se cite al demandante, para que comparezca personalmente ante su Despacho, para ser interrogado sobre los hechos y pretensiones relacionados con el presente proceso ejecutivo.

OBJETO DE LA PRUEBA: La solicitud busca identificar y controvertir, los aspectos físicos y pormenores del documento Original del título presentado en la demanda, al igual que analizar los documentos complementarios del crédito y sus valores generales.

PRUEBA TÉCNICA

Solicito señor juez, se ordene realizar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL – GRAFOLOGOS FORENSES o en su defecto con la DIJIN, la prueba TECNICA GRAFOLOGICA, del título valor representado en el pagare objeto de la presente demanda para determinar la falsedad del documento.

OBJETO DE LA PRUEBA: La solicitud busca conocer de autoridad competente, el reconocimiento de las firmas reales y las posibles adulteraciones, que ha sufrido el documento (pagare), con el que se pretende lograr el pago de una obligación.

OFICIOS 1.- Oficiar a la Unidad para la Atención y Reparación a Víctimas de la Violencia (UARIV) dirigido al doctor **Ramón Alberto Rodríguez**, director general, a la Carrera 85 D No 46 A 65 Complejo Logístico San Cayetano.

OBJETO DE LA PRUEBA:

a.- Para qué informen en qué oficina de la Unidad para la Atención y Reparación a Víctimas de la Violencia (UARIV), fue radicada la documentación del Crédito (libranza) para solicitar el descuento de Nomina del hoy expleado **Bonifacio López Silva**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.230.554.

b.- para que alleguen a este Despacho copias de los siguientes documentos que allí reposan,

- Copia del formulario de solicitud de crédito – libranzas.
- Copia del Formulario de la Libranza la cual está debidamente numerada.
- Copia del Formulario Carta de instrucciones.
- Copia del Autorización para realizar el débito automático.
- Copia del Solicitud individual de seguro- vida deudores.
- Copia autorización de aval.
- Copia de la autorización datos personales.
- Copia de la autorización para realizar el débito automático y a qué entidad bancaria se consignaba el dinero, a nombre de quien y a qué número de cuenta.
- Copia de la distribución y programación de pagos.

c.- Igualmente, para solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, emitir copia de la liquidación de cesantías del señor **Bonifacio López Silva** y descuentos realizados a favor de Bayport, en ese mismo documento.

OBJETO DE LA PRUEBA: La solicitud busca confirmar las manifestaciones entregadas por mi poderdante, en el entendido que es un préstamo de libranza, con pago a cuotas descontadas de la nómina, que el dinero descontado ya fue pagado a Bayport, y para que aporte las copias de los documentos allí radicados para hacer el desembolso dinero motivo del crédito.

2. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN** para que certifiquen el valor de las cuentas por cobrar a favor del señor **Bonifacio López silva** y de parte de Bayport.

DORA ILVA ACOSTA ACOSTA
CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA 2020-00723

3.- Oficiar al **Banco Caja Social** para que se sirvan certificar sobre los valores debitados de la cuenta de ahorros No. 24041737431, por valor de \$216. 110.oo, en los meses de mayo y junio del 2019, de los cuales los descuentos la suma total es Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Veinte (\$ 432.220), pesos cuyo titular es el señor **Bonifacio López Silva** y que institución o persona hizo la solicitud de transferencia.

4- Oficiar al **Banco Popular** para que se sirvan certificar sobre los valores debitados de la cuenta de ahorros No. 500800331687, en 16 oportunidades por valor de \$216.110.oo en los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2021, y cuyo total la suma asciende a Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Sesenta (\$ 3.457.760) pesos, cuyo titular es el señor **Bonifacio López Silva** y que institución hizo la solicitud de transferencia.

5- Oficiar a la Sociedad **Bayport Colombia S. A.**, para que se sirva, allegar a ese Despacho copias de los documentos relacionados con el Crédito Libranza, hoy motivo de la demanda,

- Copia del formulario de solicitud de crédito – libranzas.
- Copia del Formulario de la Libranza la cual está debidamente numerada.
- Copia del Formulario Carta de instrucciones.
- Copia del Autorización para realizar el débito automático.
- Copia de Solicitud individual de seguro - vida deudores.
- Copia autorización de aval.
- Copia de la autorización datos personales.
- Copia de la autorización para realizar el débito automático y a qué entidad bancaria se
- Copia de la distribución y programación de pagos. consignaba el dinero, a nombre de quien y a qué número de cuenta.

OBJETO DE LA PRUEBA: La solicitud busca confrontar la existencia de la papelería y del préstamo, confirmar y confrontar firmas, huellas, valores, Interés del préstamo y dar certeza a los documentos de pago que presento de manera anexa en esta contestación, al igual que visibilizar las arbitrariedades de las que he sido víctima.

ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba.

Poder

1. Recibos **de pago descuentos** nomina en 2 folios.
- 2.- **Acuerdo de pago** con Bayport de fecha 6 de diciembre de 2017 en un folio.
- 3.- Extracto Individual cuenta de ahorros **Banco Caja Social**, de fecha mayo y junio del 2019 respectivamente, en 2 folios.
- 4.- **DIAN**- Certificación Información de terceros o exógena, cuentas por cobrar por valor de \$1'673.592.oo.
- 5.- Extracto individual de cuenta de ahorros **Banco Popular** de fechas marzo, abril, mayo y junio del 2021, 16 descuentos por valor de \$216.110.oo, descuentos arbitrarios total \$3.457.760 en 8 folios.
- 6.- **Reporte del Banco Popular**, confirmando quien realizo las solicitudes de transacciones de descuento por valor de \$216.110.oo en dos folios.

NOTIFICACIONES

El demandado en la Carrera 20 A No. 67-34 Sur en la Ciudad de Bogotá D. C.

Correo electrónico bonilopezsilva1@gmail.com

Teléfono 3002360715

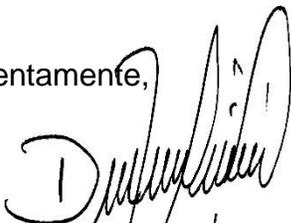
Al Demandante, en la dirección aportada en la demanda principal.

A la suscrita en la Carrera 22 No. 51-83 Oficina 401 en Bogotá

Correo electrónico diacam1963@hotmail.com

Teléfono 3105504199

Atentamente,



DORA ILVA ACOSTA ACOSTA

C.C. No. 51.672.157 expedida Bogotá

T. P. No. 104659 del C. S. de la J.